

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.710

Sábado 25 de Noviembre de 2023

Página 1 de 15

### Normas Generales

CVE 2410640

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

#### APRUEBA INFORME FAVORABLE QUE VERIFICA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.427, PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE CARABINEROS

(Resolución)

Núm. 5.831 exenta.- Santiago, 21 de noviembre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en la ley N° 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad pública; en el oficio N° 1079, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Secretaría General de Carabineros; en el oficio ordinario N° 28227, de fecha 20 de octubre de 2023, del Jefe (S) de la División de Gestión y Modernización de las Policías, Subsecretaría del Interior; en el memorándum interno N° 06/1254, de fecha 9 de noviembre de 2023, de Asesoría de Gabinete de la Subsecretaría de Educación Superior; en el informe favorable de fecha 9 de noviembre de 2023 suscrito por la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior y por Asesoría de Gabinete, ambos de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1º. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3º de la ley N° 18.956.

2º. Que, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (en adelante "DFL N° 2 de Educación"), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en su artículo 52 dispone que el Estado reconocerá oficialmente, entre otras instituciones de educación superior, a las indicadas en su letra d). El inciso final del artículo 53 del mismo cuerpo normativo establece que las instituciones referidas en la mencionada letra d) del artículo 52, se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento.

Por su parte, el primer inciso del artículo 54 de la misma norma dispone que los establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente otorgarán, según sea la naturaleza del establecimiento, entre otros, el título técnico de nivel superior. En la misma línea, la letra a) del inciso séptimo del referido artículo 54 establece que "título técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto

CVE 2410640

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases o cuatro semestres, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.". En tanto que, el artículo 84, prescribe que las "Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Escuela de Suboficiales de Carabineros podrán otorgar títulos técnicos de nivel superior según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia.", y que tales títulos técnicos de nivel superior serán equivalentes a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior y reconocidos como tales para todos los efectos legales.

3º. Que, el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece que el Sistema de Educación Superior es de provisión mixta, compuesto, en primer lugar, por el subsistema universitario, integrado por las universidades estatales creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores, y las universidades privadas reconocidas por el Estado; y, en segundo lugar, por el subsistema técnico profesional, integrado por los centros de formación técnica estatales, y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado. La misma norma dispone que también forman parte del referido Sistema, las instituciones de educación superior indicadas en la precitada letra d) del artículo 52 del DFL N° 2 de Educación.

4º. Que, la ley N° 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad pública, en su artículo 7º dispone modificaciones a los antes mencionados artículos 52, 53 y 84 del DFL N° 2 de Educación que, según establece el artículo cuarto transitorio de la misma ley, "entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Formación de Carabineros y el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, adecuen sus requisitos de ingreso, estatutos, planes y programas a las normativas de educación superior. Este requisito se verificará, en cada caso [distinguiendo entre la Escuela de Formación de Carabineros y el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile], fundadamente a través de un informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior, el cual será sancionado mediante el acto administrativo correspondiente.".

5º. Que, la ley N° 20.502 en su artículo 9 dispone que la Subsecretaría del Interior es "el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquel le encomienda."

6º. Que, mediante oficio ordinario N° 28227, de fecha 20 de octubre de 2023, la División de Gestión y Modernización de las Policias, de la Subsecretaría del Interior, remitió a la Subsecretaría de Educación Superior antecedentes sistematizados para efectos de determinar el cumplimiento de lo indicado en el considerando 4º precedente, conforme a la documentación que a dicha División de Gestión y Modernización le remitió a su vez la Secretaría General de Carabineros mediante el oficio N° 1079, de fecha 19 de octubre de 2023.

7º. Que, teniendo presente la información proporcionada según el considerando anterior, Gabinete de esta Subsecretaría y la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior analizaron la pertinencia y correspondencia de la información remitida por la Subsecretaría del Interior en relación con la normativa de educación superior, concluyendo que se ajustan a ella tanto los requisitos de ingreso de la Escuela de Formación de Carabineros, como también sus estatutos, planes y programas. Debido a esto, con fecha 9 de noviembre de 2023, presentaron el informe favorable que lo constata.

8º. Que, en virtud de lo señalado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º y cuarto transitorio de la ley N° 21.427, y en virtud de los principios de celeridad, conclusivo, economía procedural y no formalización establecidos en la ley N° 19.880, respectivamente en sus artículos 7, 8, 9 y 13, resulta procedente dictar el presente acto administrativo que apruebe el informe favorable, de fecha 9 de noviembre de 2023, que constata fundadamente que los requisitos de ingreso, estatutos, planes y programas de la Escuela de Formación de Carabineros se ajustan a la normativa de educación superior.

Resuelvo:

**Artículo único:** Apruébase el siguiente informe favorable, de fecha 9 de noviembre de 2023, que verifica adecuación a las normativas de educación superior de los requisitos de ingreso a la Escuela de Formación de Carabineros, como también de sus estatutos, planes y programas, en los términos dispuestos en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.427 en relación con el artículo 7º de la misma norma, y cuyos antecedentes fundantes se encuentran disponibles en el expediente electrónico mencionado al final del presente acto administrativo:

**"Informe favorable para la Escuela de Formación de Carabineros de Chile sobre el cumplimiento de la normativa de Educación Superior"**

### 1. Antecedentes

El 16 de febrero de 2022 se publicó la ley N° 21.427, que tiene como objetivo modernizar la gestión institucional y fortalecer la probidad y transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Esta ley conlleva importantes cambios para la Escuela de Formación de Carabineros de Chile (Esfocar) y para el Centro de Capacitación Profesional (Cecapro) de la Policía de Investigaciones de Chile. En particular, incluye a las mencionadas escuelas entre las instituciones de educación superior (IES) mencionadas en el artículo 52 del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación (en adelante "DFL N° 2") y las incorpora entre las instituciones facultadas para otorgar títulos técnicos de nivel superior, según el artículo 84 del referido DFL N° 2, en el marco del "reconocimiento oficial de los títulos que otorgan los establecimientos de educación superior dependientes de Ministerios" dispuesto en el párrafo 5º del Título III de dicho cuerpo normativo.

La mencionada ley N° 21.427 en su artículo cuarto transitorio dispone que la incorporación de ambas instituciones a la normativa del DFL N° 2 en los términos precitados, ocurrirá una vez que dichas instituciones (...) adecúen sus requisitos de ingreso, estatutos, planes y programas a las normativas de educación superior". Este proceso de adecuación será evaluado mediante un informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que deberá ser sancionado mediante acto administrativo. Con estas medidas, se busca asegurar la calidad y pertinencia de la formación que se imparte en estas instituciones, elevando los estándares académicos y garantizando una educación de excelencia para los futuros profesionales de las fuerzas de orden y seguridad en Chile.

En el referido contexto, desde fines del año 2022, la Subsecretaría de Educación Superior ha estado recabando y analizando antecedentes institucionales de Esfocar con el objetivo de explorar la compatibilidad del proyecto educativo con la normativa de educación superior. Para efectos del mencionado proceso de análisis, Esfocar remitió documentación a esta Subsecretaría, sosteniéndose además diversos encuentros, mediados por la División de Gestión y Modernización de las Policias de la Subsecretaría del Interior, en el ejercicio de su función de repartición pública encargada de coordinar con las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Como cuestión previa, se debe señalar que, en virtud del artículo 9 de la ley N° 20.502, la Subsecretaría del Interior es el (...) órgano de colaboración inmediata del Ministro [del Interior y Seguridad Pública] en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquél le encomienda." A continuación, el mismo artículo 9 en su inciso segundo añade respecto a los deberes de la Subsecretaría del Interior: (...) el tratamiento de datos y procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 3º y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público."

Para dar cumplimiento a los fines señalados en la ley N° 20.502, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, según se establece en el artículo 11 del mismo cuerpo legal. De esta forma, mediante la resolución exenta N° 5.139 del 30 de agosto de 2019, que dispone la reorganización de las divisiones que indica, de la Subsecretaría del interior, se incorpora la División de Gestión y Modernización de las Policias. Esta División es la encargada de (...) asesorar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior en los asuntos de naturaleza administrativa, jurídica, financiera, estatutaria, previsional y de inversiones, relacionados con las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como también en lo que respecta a la coordinación y focalización de los recursos policiales de dichas entidades policiales".

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos y todas; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana y, entre otras, fomentar una cultura de paz.

Por su parte, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, como órgano colaborador del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su

desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional, de acuerdo al artículo 7º de la misma ley.

Cabe agregar que, conforme a lo previsto en la letra b) del artículo 8º de la ley N° 21.091, corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior, en el marco de sus funciones y atribuciones, "Proponer al Ministro de Educación las políticas en materias de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. (...)"". Asimismo, la letra e) del artículo 8º de la ley N° 21.091 señala que corresponde a la Subsecretaría la función de "Administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación."". En este orden de ideas, la Subsecretaría de Educación Superior realizó una sistematización de aquella normativa vigente de educación superior que resulta aplicable y relevante en el contexto del mandato de la ley N° 21.427. En el presente informe se dará cuenta de las principales dimensiones del análisis, así como de los antecedentes que la institución pone a disposición para demostrar el cumplimiento de la normativa de educación superior.

## 2. Dimensiones del análisis del cumplimiento de la normativa de educación superior

### 2.1. Sobre requisitos de ingreso de estudiantes

El único requisito explícitamente consagrado en el DFL N°2 para el ingreso de estudiantes a la educación superior es la presentación de la licencia de educación media, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 21. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del precitado cuerpo normativo, todo el sistema educativo se inspira en una serie de principios de general aplicación. Respecto a las normas de ingreso a instituciones de educación superior técnico-profesionales, resultan particularmente relevantes los siguientes principios:

"(...) d) Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial. (...)

k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.".

Por su parte, la ley N° 21.091 contempla una serie de principios sobre los cuales se inspira el sistema de educación superior. De esta forma, y teniendo presente la autonomía de las instituciones de educación superior dispuesta como principio en la letra a) del artículo 2 de dicha ley, resultan relevantes para efectos de los requisitos de ingreso a la educación superior, los principios establecidos en las letras e), i), y j) del referido artículo 2, que corresponden respectivamente, al de inclusión y eliminación de toda forma de discriminación arbitraria; respeto y promoción de los derechos humanos y de transparencia.

Adicionalmente, resulta necesario destacar que el párrafo 3º del título I de la referida ley N° 21.091, contempla el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior. El artículo 14 establece que el Sistema, los procesos y los instrumentos de acceso deben resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal. Si bien las disposiciones que regulan el Sistema de Acceso son aplicables a las instituciones de educación superior adscritas a éste, tal regulación puede ser observada como un marco general sobre el cual diseñar los procesos de acceso, toda vez que se encuentran en línea con los principios generales que informan al sistema de educación superior nacional, y que se contemplan en el artículo 2 de la ley.

Como es posible observar, en términos generales, las instituciones de educación superior tienen un amplio grado de autonomía para fijar sus normas de ingreso, debiendo siempre considerar como mínimo el requisito de presentar la licencia que acredite la enseñanza media completa y, además, la observancia de una serie de principios generales contemplados en la ley. De esta forma, las normas de ingreso de las instituciones solicitantes deberán ser equitativas, integradoras, inclusivas, respetar la dignidad de las personas evitando cualquier forma de discriminación arbitraria, siendo comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas. Esto supone la aplicación de procedimientos de selección objetivos y transparentes, con

información clara, veraz, pertinente, suficiente, accesible y previamente conocida por los postulantes, quienes deberán tener acceso en todo momento a los criterios de admisión o de exclusión aplicados por la institución, reduciéndose al máximo la arbitrariedad al momento de la selección.

## 2.2. Sobre los estatutos

El contenido mínimo que deben tener los estatutos de las instituciones de educación superior pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública no se encuentra expresamente regulado en la normativa educacional. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo a la vista principalmente la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2019 del Ministerio de Educación que establece el estatuto general sobre organización, gobierno, funciones y atribuciones de las Universidades del Estado, y los artículos transitorios de la ley N° 20.910, que crea 15 Centros de Formación Técnica Estatales donde se regula su contenido estatutario mínimo, es posible observar una serie de elementos comunes que deben considerar las instituciones de educación superior estatales para la elaboración de sus propios estatutos:

- La forma de gobierno de la institución, considerando en ella los órganos superiores y sus atribuciones, los procedimientos y requisitos para la elección, designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, además de la forma de integración y atribuciones de los organismos colegiados, si es que hubiere.
- La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, los planes, programas y carreras técnicas de nivel superior y para otorgar otras certificaciones.
- El procedimiento para la elaboración del proyecto de desarrollo institucional y las normas, mecanismos, atribuciones y órganos fundamentales para la gestión, evaluación y promoción académica e institucional de la calidad.
- Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución y las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.
- El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución.
- El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.
- El procedimiento para proponer y sancionar una reforma a los estatutos.
- Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Es preciso señalar, además, que de conformidad a la ley N° 21.369, todas las instituciones de educación superior -incluidas expresamente las solicitantes- deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior. Dicha política deberá contener acciones de prevención, información, sensibilización, sanción, capacitación y formación, además de mecanismos de monitoreo y evaluación de su impacto. Asimismo, la política deberá contar con una estrategia de comunicación que garantice que los planes, protocolos y reglamentos sean conocidos en el interior de las instituciones y también deberá contemplar la existencia de unidades responsables de la implementación de las políticas y de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción.

Lo anterior, tiene particular relevancia en tanto que la ley N° 21.369 establece que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en todos los instrumentos celebrados por la institución, y estableciendo que aquellas instituciones que no adopten las políticas integrales contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en los términos dispuestos por dicho cuerpo normativo, no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que prevé la ley N° 20.129.

## 2.3. Sobre los planes y programas de estudio

De conformidad al artículo 82 y siguientes del DFL N° 2, las instituciones de educación superior pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública reconocidas por

el Estado, desarrollan actividades docentes, de investigación y extensión de nivel superior con el objeto de formar profesionales y técnicos para el cumplimiento de las funciones que les encomienda la Constitución y para incrementar los conocimientos en materias de defensa y seguridad. Para ello, podrán otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, según corresponda al ámbito de su competencia.

Debe considerarse, en este punto, la regla especial establecida en el nuevo artículo 84 del DFL N° 2, en virtud del cual -según se adelantaba al inicio del presente informe- la Escuela de Formación de Carabineros y el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile podrán otorgar títulos técnicos de nivel superior según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia. Estos títulos serán equivalentes a los de similar carácter conferido por los demás establecimientos de educación superior reconocidos como tales para todos los efectos legales.

Dicho esto, de acuerdo con el artículo 54 letra a) del DFL N° 2, debe entenderse que el título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de una institución de educación superior que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases o cuatro semestres, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

Así, considerando siempre el principio de autonomía que rige a todo el sistema de educación superior, es posible concluir que las instituciones solicitantes cuentan con un margen de discrecionalidad para la elaboración de los planes y programas de estudio propios que sean conducentes a títulos técnicos de nivel superior y sobre ellos no se aplican normas especiales, más allá de la necesaria adecuación de sus planes a las materias específicas de orden y seguridad a las cuales las instituciones están convocadas. De este modo, son tres las características básicas que deberán cumplirse a todo evento: (1) una duración mínima de mil seiscientas clases o cuatro semestres, (2) conferir las capacidades y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional, y (3) estar en el ámbito de competencia de las instituciones, el cual se desprende de sus respectivos reglamentos orgánicos y de las funciones constitucionales consagradas para cada institución en el artículo 101 de la Constitución Política de la República.

De acuerdo con lo anterior, para que ambas instituciones se incorporen al artículo 52 letra d), al artículo 53 y al artículo 84 del DFL N° 2 y, por tanto, puedan otorgar de manera formal títulos técnicos de nivel superior como acción esencial de las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente en los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 54 del mismo DFL N° 2, es necesario que cuenten con un informe favorable sancionado por acto administrativo de esta Subsecretaría de Educación Superior.

### 3. Sobre la Escuela de Formación de Carabineros de Chile

En el marco del artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.427, la Subsecretaría de Educación Superior, por intermedio de la División de Gestión y Modernización de las Policias, ha remitido el Oficio N° 23.430 del 1 de septiembre de 2023 a la Dirección General de Carabineros de Chile, que "solicita remitir documentos en relación con atribución que indica". Con fecha 20 de octubre de 2023, el Jefe (S) de la División de Gestión y Modernización de las Policias, Sr. Luis Pradenas Helfmann, remite a la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el Oficio Ordinario N° 28.227 (Expediente N° 42.456), los antecedentes solicitados a la Dirección General de Carabineros de Chile, quienes responden a través del Oficio N° 1.079 del 19 de octubre de 2023. En base a la documentación proporcionada por Carabineros de Chile, y en cumplimiento al formato solicitado en el Oficio N° 23.430 del 1 de septiembre de 2023, se constatará el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente de educación superior.

#### 3.1. Cumplimiento de la normativa y documentos entregados por Esfocar

Para tener un mayor detalle del cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.427 por parte de Esfocar, cabe destacar la información proporcionada por la institución, la cual se presenta en las siguientes tablas.

- En cuanto a los requisitos de ingreso de los y las estudiantes, se solicitó acompañar copia de los documentos formales de la institución que dieran cuenta de ámbitos como la licencia de

educación media, principios generales de educación y procedimientos de selección de estudiantes, que se evidencian a través de los anexos 1 al 7.

Elemento de normativa de educación superior sobre requisitos de ingreso de estudiantes	Identificación de documento que acredita cumplimiento de normativa (por ejemplo: resolución exenta [N.º], de [fecha], dictada por [autoridad]; Decreto [N.º], etc.)	Indicar la parte precisa del documento en el que se cumple la normativa (citando artículo, párrafo, página, etc.)
1.1. Exigencia de licencia de educación media, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del DFL N.º 2 de 2009.	<p>Ley N.º 18.961 Ley Orgánica Constitucional de Carabineros (<b>Anexo 1</b>)</p> <p>Decreto N.º 354 Modifica los reglamentos de selección y ascensos del personal de Carabineros, N.º 8; y orgánico de la Escuela de Carabineros de Chile, N.º 4 (<b>Anexo 2</b>)</p>	<p>a. Ley N.º 18.961: Título II, Artículo 9, inciso primero. (<b>Anexo 1</b>)</p> <p>b. Decreto N.º 354: Artículo Primero, numeral 1.-, letra k). (<b>Anexo 2</b>)</p>
1.2. Consideración a los principios generales de inclusión, eliminación de toda forma de discriminación arbitraria, respeto y promoción de los derechos humanos, transparencia, objetividad y accesibilidad universal dispuestos en las letras e), i) y jj) del artículo 2º y en el inciso primero del artículo 14 de la ley N.º 21.091, sobre Educación Superior.	<p>Ley N.º 18.961 Ley Orgánica Constitucional de Carabineros (<b>Anexo 1</b>)</p> <p>Decreto N.º 354 Modifica los reglamentos de selección y ascensos del personal de Carabineros, N.º 8; y orgánico de la Escuela de Carabineros de Chile, N.º 4 (<b>Anexo 2</b>)</p> <p>Decreto 412 Estatuto del personal de Carabineros de Chile de 1992 (<b>Anexo 3</b>)</p> <p>Reglamento de selección y ascensos del personal de Carabineros, N.º 8 (<b>Anexo 4</b>)</p> <p>Directiva de Seguridad Personal, Orden General N.º 2019 (<b>Anexo 5</b>)</p> <p>Evaluación de Salud a Postulantes, Orden General N.º 2988 (<b>Anexo 6</b>)</p>	<p>a. Artículo Primero del Decreto Interior N.º 354, de fecha 12.12.2022; (<b>Anexo 2</b>)</p> <p>b. Art. 9 de la ley N.º 18961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; (<b>Anexo 1</b>)</p> <p>c. Art. 14 del Decreto 412 de 1992; (<b>Anexo 3</b>)</p> <p>d. Art. 71 del Reglamento N.º 8 de Selección y ascensos del Personal de Carabineros (<b>Anexo 4</b>)</p> <p>e. Títulos I y II de la Directiva de Seguridad Personal, aprobada mediante la Orden General N.º 2.019, del 14.07.2011; (<b>Anexo 5</b>)</p> <p>f. Numeral 1, Título 1 "Evaluación de Salud a Postulantes", de la Orden General N.º 2988, del 23.01.2023, que establece normativa institucional para los Exámenes de Salud para el personal que ingresa a Carabineros de Chile; (<b>Anexo 6</b>)</p>
1.3. En la respectiva instancia de verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso, deberían aplicarse	<p>Ley N.º 18.961 Ley Orgánica Constitucional de Carabineros (<b>Anexo 1</b>)</p> <p>Decreto N.º 354 Modifica los reglamentos de selección y ascensos del personal de</p>	<p>a. Art. 9 de la ley N.º 18961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile (<b>Anexo 1</b>)</p> <p>b. Artículo Primero del Decreto Interior N.º 354,</p>

<b>procedimientos de selección objetivos y transparentes</b> , con información clara, pertinente, accesible y previamente conocida por los postulantes, a quienes se les debe informar el resultado de su postulación.	<p>Carabineros, N.º 8; y orgánico de la Escuela de Carabineros de Chile, N.º 4 (<b>Anexo 2</b>)</p> <p>Decreto 412 Estatuto del personal de Carabineros de Chile de 1992 (<b>Anexo 3</b>)</p> <p>Reglamento de selección y ascensos del personal de Carabineros, N.º 8 (<b>Anexo 4</b>)</p> <p>Directiva de Seguridad Personal, Orden General N.º 2019 (<b>Anexo 5</b>)</p> <p>Evaluación de Salud a Postulantes, Orden General N.º 2988 (<b>Anexo 6</b>)</p> <p>Ley 20285 sobre Acceso a la Información Pública (<b>Anexo 7</b>)</p>	<p>de fecha 12.12.2022 (<b>Anexo 2</b>)</p> <p>c. Art. 14 del Decreto 412 de 1992 (<b>Anexo 3</b>)</p> <p>d. Art. 71 del Reglamento N°8 de Selección y ascensos del Personal de Carabineros; (<b>Anexo 4</b>)</p> <p>e. Títulos I y II de la Directiva de Seguridad Personal, aprobada mediante la Orden General N.º 2.019, del 14.07.2011 (<b>Anexo 5</b>)</p> <p>f. Numeral 1, Título 1 "Evaluación de Salud a Postulantes", de la Orden General N.º 2988, del 23.01.2023, que establece normativa institucional para los Exámenes de Salud para el personal que ingresa a Carabineros de Chile (<b>Anexo 6</b>)</p> <p>g. Artículo 10, de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso de Información Pública (<b>Anexo 7</b>)</p>
--	---	--

- En relación con los planes y programas de estudio, se solicitó acompañar los documentos formales de la institución mediante los cuales constatan ámbitos como actos administrativos de los planes y programas, y los planes y programas propiamente tales, lo que se constató con los anexos 14 al 32.

Elemento de normativa de educación superior sobre estatutos	Identificación de documento que acredita cumplimiento de normativa (por ejemplo: resolución exenta [N.º], de [fecha], dictada por [autoridad]; Decreto [N.º], etc.)	Indicar la parte precisa del documento en el que se cumple la normativa (citando artículo, párrafo, página, etc.)
2.1. <b>Forma de gobierno de ESFOCAR, considerando los órganos superiores y sus atribuciones, los procedimientos y requisitos para su designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración; además de la forma de integración y atribuciones de los organismos colegiados, si es que hubiere.</b>	<p>Directiva de Organización y Funcionamiento OG 2878 01.10.2021. (<b>Anexo 8</b>)</p> <p>Reglamento de Organización de Carabineros de Chile N.º 8. (<b>Anexo 9</b>)</p> <p>Organigrama Institucional año 2023 OG 3016 25.04.2023. (<b>Anexo 10</b>)</p> <p>Sistema Educativo de Carabineros OG 2532 22.11.2017. (<b>Anexo 11</b>)</p>	<p>Forma de Gobierno ESFOCAR: Directiva Organización y Funcionamiento, archivo que contiene la forma de organización de la Escuela de Formación y sus sedes. (<b>Anexo 8</b>)</p> <p>Órganos Superiores:</p> <p>a) Reglamento de Organización de Carab. N°1 en este archivo se encuentra la definición de la Dirección de Educación y sus objetivos. (Pág. 5, Artículo 22º numeral 5) (<b>Anexo 9</b>)</p>

		<p>Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, Nº1. (<b>Anexo 9</b>)</p> <p>Res. Ex. 719 Consejo Académico 2020. (<b>Anexo 13</b>)</p> <p>Instructivo Consejo Académico Escuela de Formación de Carabineros. (<b>Anexo 12</b>)</p>	<p>b) Organigrama Institucional aprobada por la Orden General 3016, en el que se muestra los Centros de Formación que la Dirección de Educación, Doctrina e Historia tiene bajo su supervisión. (Pág. 2) c)</p> <p>Sistema Educativo de Carabineros: Documento que organiza articuladamente los procesos educacionales de Formación, Perfeccionamiento, Capacitación y Especialización. La Dirección de Educación, Doctrina e Historia son dependientes de la Dirección. (primer párrafo Pág. 11) (<b>Anexo 11</b>)</p> <p>Procedimientos y requisitos para su designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración</p> <p>a) Art. 22º, Capítulo II, Dirección de Personal. (<b>Anexo 9</b>)</p> <p>Órganos Colegiados:</p> <p>a) Res. Ex. 719 Conejo Académico 2020 (<b>Anexo 13</b>)</p> <p>b) Integración del Órgano Colegiado: Art. 3º Pág. 2 (<b>Anexo 12</b>)</p> <p>b) Atribuciones de los Órgano Colegiado: Art. 9º pág. 9 Directiva ESFOCAR 2021 OG 2878 (<b>Anexo 8</b>)</p>
2.2.	<b>Estructura académica y administrativa</b> de ESFOCAR, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, los planes, programas y carreras técnicas de nivel superior y para otorgar otras certificaciones. Esto, teniendo presente, entre otras normas, que el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 2009, determina que este tipo de instituciones pueden otorgar "títulos técnicos de nivel superior".	<p>Resol. Ex. N.º 456 (<b>Anexo 16</b>)</p> <p>Resol. Ex. N.º 769 (<b>Anexo 14</b>)</p> <p>Resol. Ex. N.º 362 (<b>Anexo 15</b>)</p> <p>Directiva de Organización y Funcionamiento OG 2878 01.10.2021. (<b>Anexo 8</b>)</p>	<p>Resolución Exenta N°456 el 13 de abril del 2021, donde la resolución "Aprueba los ajustes curriculares, al perfil de egreso, Plan de Estudios, y Programas de Asignaturas del Primer Semestre correspondiente al "Curso de Formación de Carabineros de Orden y Seguridad", para Bienio 2021-2022. (<b>Anexo 16</b>)</p> <p>Resolución Exenta N°769 el 22 de octubre del 2021, donde la resolución "Aprueba los ajustes curriculares, de los programas de asignaturas del segundo y tercer semestre, de conformidad al perfil de egreso y plan de estudio correspondientes al "Curso de Formación de Carabineros de Orden y Seguridad", para Bienio 2021-2022. (<b>Anexo 14</b>)</p>

			<p>Resolución Exenta N°362 el 06 de mayo del 2022, donde la resolución "Aprueba plan de estudio y programa de asignatura del cuarto semestre correspondiente a la práctica policial del "Curso de Formación de Carabineros de Orden y Seguridad", para Bienio 2021-2022. <b>(Anexo 15)</b></p> <p>Estructura Académica (pág. 14, art. 18) y Administrativa (pág. 20 art. 30) pág. 26 Organigrama Escuela de Formación. <b>(Anexo 8)</b></p>
2.3.	El <b>procedimiento para la elaboración del proyecto de desarrollo institucional</b> y las normas, mecanismos, atribuciones y órganos fundamentales para la gestión, evaluación y promoción académica e institucional de la calidad.	Resol. Ex. N.º 893 Proyecto Educativo. <b>(Anexo 17)</b> Resol. Ex. N.º 1204 Instructivo de Diseño de Proyectos Educativos. <b>(Anexo 34)</b>	<p>Pág. 5 La Misión y Visión. <b>(Anexo 17)</b></p> <p>Resol. Ex. N.º 1204 Instructivo de Diseño de Proyectos Educativos. <b>(Anexo 34)</b></p>
2.4.	Normas para fijar y modificar la <b>planta del personal</b> de la institución y las normas para determinar sus remuneraciones.	<p>Decreto 412 Estatuto del personal de Carabineros de Chile de 1968 <b>(Anexo 3)</b></p> <p>Decreto 136 (Modifica el Art. 3º, Letra N), del Decreto N.º 87 del 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento de Asignaciones, sobresueldos, gratificaciones especiales y otros derechos estatutarios del Personal de Carabineros de Chile. <b>(Anexo 23)</b></p> <p>Decreto 87, Aprueba Reglamento de asignaciones, sobresueldos, gratificaciones especiales y otros derechos estatutarios del Personal de Carabineros de Chile. <b>(Anexo 18)</b></p> <p>Decreto 50 Determina equivalencia de asignaturas y requisitos que deben reunir los profesores que desempeñan labores docentes en Carabineros de Chile. <b>(Anexo 19)</b></p>	<p>a. Planta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título I, Capítulo 1º, Art. 1º (Decreto 412). <b>(Anexo 3)</b></li> <li>2. Título I, Art. 5º y 6º (Ley 18.961) <b>(Anexo 1)</b></li> <li>3. Decreto 87 <b>(Anexo 18)</b></li> <li>4. Decreto 50 <b>(Anexo 19)</b></li> <li>5. Reglamento Asig. Sobre sueldos, gratificaciones, especiales y otros derechos estatutarios del personal de Carabineros de Chile. <b>(Anexo 20)</b></li> <li>6. Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros. <b>(Anexo 4)</b></li> </ol> <p>b. Docentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título V: Art. 12º, 13º, 14º; Título VI: Art. 15º (Decreto 50) <b>(Anexo 19)</b></li> </ol>

2.5.	<p>Procedimiento para fijar y modificar el <b>reglamento general de académicos y demás personal</b> de la institución.</p>	<p>Decreto 412 Estatuto del personal de Carabineros de Chile de 1968 (<b>Anexo 3</b>)</p> <p>Decreto 50 Determina equivalencia de asignaturas y requisitos que deben reunir los profesores que desempeñan labores docentes en Carabineros de Chile. (<b>Anexo 19</b>)</p> <p>Decreto 369 Modifica Decreto (c) N° 50 (<b>Anexo 21</b>)</p>	<p><b>a. Planta:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título III, Capítulo 1º, Art. 33º (Decreto 412) (<b>Anexo 3</b>)</li> </ol> <p><b>b. Docentes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título I: Art. 1º, 2º; Título III: Art. 8º, Art. 9º. (Decreto 50); (<b>Anexo 19</b>)</li> <li>2. Capítulo 1º, Art. 38 (Decreto 412) (<b>Anexo 3</b>)</li> </ol>
2.6.	<p>Procedimiento para la <b>elaboración de sus presupuestos</b> y los órganos encargados de su aprobación y gestión.</p>	<p>Orden General N° 465 fecha 08.01.1987, Directiva para el uso, manejo y control de los fondos provenientes de sueldos y subvención de los Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos. (<b>Anexo 22</b>)</p>	<p>2.6.1. Título IV "<b>Plan de presupuesto y actividades</b>", capítulo I "descripción", que a la letra dice: "<b>en concordancia con el decreto ley 1.263 de "administración financiera del estado"</b>, este plan es un <b>instrumento de planificación y gestión financiera que cumplen previsiones de ingresos y gastos de adquisiciones y necesidades de los alumnos, debiendo reflejar las actividades por el lapso de tiempo que demande el curso.</b>" El plan de presupuesto y actividades debe contar con 2 subtítulos:  a. sueldos de aspirantes a oficiales o carabineros alumnos.  b. asignación alumnos.</p> <p>2.6.2.- capítulo II " <b>sueldos aspirantes y/o alumnos</b>", que a la letra dice: "<b>esta cuenta se incrementa por el depósito que hace la administración de caja de las remuneraciones de los alumnos que pasan lista revista comisario en cada grupo de aspirantes o de instrucción.</b>" esta cuenta disminuye por el pago que la administración de caja hace. Conforme a lo resuelto por la comisión, de las adquisiciones y gastos en favor exclusivo y directo de los alumnos, en los siguientes rubros y porcentajes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. rubro 1 alimentación: 60%</li> <li>2. rubro 2 lavado: 7%</li> <li>3. rubro 3 vestuario y equipo: 16%</li> <li>4. rubro 4 textos de estudio: 3%</li> <li>5. rubro 5 bienes muebles: 14%</li> </ol> <p>2.6.3. Capítulo III "<b>asignaciones</b></p>

**aspirantes y/o alumnos". Que a la letra dice: "esta asignación tiene por objetivo permitir a los grupos de instrucción y de aspirantes a oficiales, contar con medios económicos que hagan posible solventar la satisfacción de las necesidades que tengan sus alumnos, como también mejorar las condiciones ambientales donde funcionan los grupos de instrucción y en general atender, ya sea directa o indirectamente, todo aquello que beneficie a los alumnos, creándoles un ambiente grato y digno durante su permanencia en ellos; por lo tanto esta asignación no constituye un beneficio individual para cada alumno sino para la totalidad de ellos en forma conjunta."**

**La clasificación de los gastos es la siguiente y su distribución porcentual la que se indica a continuación:**

1. rubro 1 vestuario y equipo: 23%
2. rubro 2 bienes de capital: 18%
3. rubro 3 mantenimiento y reparaciones: 20%
4. rubro 4 aportes: 7%
5. rubro 5 talleres: 5%
6. rubro 6 implementación deportiva: 4%
7. rubro 7 combustible: 4%
8. rubro 8 gastos docentes: 6%
9. rubro 9 enfermería: 2%
10. rubro 10 varios: 3%
11. rubro 11 útiles de escritorio: 2%
12. rubro 12 relaciones públicas: 2%
13. rubro 13 Útiles de aseo: 1%
14. rubro 14 peluquería: 1%
15. rubro 15 práctica policial en terreno: 2%

			<p>El plan de presupuesto y actividades debe encuadrarse dentro de los rubros y porcentajes anteriormente indicados. Toda vez que sea necesario suplementar un ítem, deberá pedirse la autorización correspondiente al consejo de administración, mediante la documentación que justifique tal traspaso, indicando que ítems serían disminuidos para tal efecto. <b>(Anexo 22)</b></p>
2.7.	Procedimiento para proponer y aprobar <b>reformas a los estatutos.</b>	<p>Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros, N.º 3. <b>(Anexo 23)</b></p> <p>Reglamento de Documentación, N.º 22 de Carabineros de Chile <b>(Anexo 24)</b></p> <p>Directiva Complementaria Reglamento de Documentación N.º 22 de Carabineros de Chile. <b>(Anexo 25)</b></p>	<p>Art. 3, Reglamento N.º 3. <b>(Anexo 23)</b></p> <p>Art. 18, 19 y 20 del Reglamento de Documentación, N.º 22 de Carabineros de Chile <b>(Anexo 24)</b></p> <p>Art. 19, Reglamento N.º 22. (Anexo 24) Título IX "Publicaciones", Cap. III "Directivas"; Directiva Complementaria Reglamento de Documentación 22. <b>(Anexo 25)</b></p>
2.8.	Autoridad de la institución que posee calidad de <b>ministro de fe.</b>	<p>La Escuela de Formación de Carabineros, no cuenta con la figura del Ministro de fe en sus áreas de gestión.</p>	
2.9.	<p>El modo de dar cumplimiento a la <b>Ley N.º 21.369</b> (que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior) en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género, en los términos del inciso</li> </ul>	<p>Instructivo contra el acoso y violencia de género Res. Ex. 839 <b>(Anexo 26)</b></p> <p>Instructivo de Convivencia y disciplina Res. Ex. 842 <b>(Anexo 27)</b></p>	<p>a) Medidas Conducentes a prevenir (<b>punto VII, Pág. 11; Anexo 26</b>), investigar (<b>punto VI, Pág. 11; Anexo 26</b>), sancionar (<b>punto IX, Anexo 26</b>) y erradicar el acoso sexual, violencia de género. <b>(Anexo 26-27)</b></p> <p>b) Contar con Política Integral: Instructivo contra el acoso y violencia de Género RE 839. <b>(Anexo 26)</b></p>

	<p>segundo del artículo 1º de la Ley N.º 21.369.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del mismo cuerpo normativo.</li> </ul>		
--	--	--	--

- En relación con los estatutos, se solicitó acompañar los documentos formales de la institución en los que constara su aprobación y quedaran de manifiesto ámbitos como gobernanza, estructura académica y administrativa, proyecto de desarrollo institucional, académicos y personal de la institución, presupuesto, reforma de los estatutos, y regulación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, lo que se observó, de manera alterna, en los anexos 8 al 34.

	<b>Elemento de normativa de educación superior sobre planes y programas de estudio</b>	<b>Identificación de documento que acredita cumplimiento de normativa</b> (por ejemplo: resolución exenta [N.º], de [fecha], dictada por [autoridad]; Decreto [N.º], etc.)	<b>Indicar la parte precisa del documento en el que se cumple la normativa</b> (citando artículo, párrafo, página, etc.)
<b>3.1.</b>	El o los <b>actos administrativos</b> que, de acuerdo con su institucionalidad, hayan <b>aprobado cada plan y programa</b> de estudio vigente, que conduzcan al otorgamiento de títulos técnicos de nivel superior.	<p>LEY 21.427/2022 Moderniza la Gestión Institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad. (<b>Anexo 28</b>)</p> <p>Oficio 10.295 (<b>Anexo 29</b>)</p> <p>Resol. Ex. N° 456 (<b>Anexo 16</b>)</p> <p>Resol. Ex. N° 769 (<b>Anexo 14</b>)</p> <p>Resol. Ex. N° 362 (<b>Anexo 15</b>)</p>	<p>Pág. 6, Art. 1 Numeral 12), letra P (<b>Anexo 28</b>)</p> <p>Oficio 10.295 (<b>Anexo 29</b>)</p>
<b>3.2.</b>	Copia de los planes y programas de estudio vigentes aprobados según el punto precedente.	<p>Se adjuntan las copias de los documentos formales mencionados y solicitados: (<b>Anexo 32</b>)</p> <p>a. Plan de Estudios</p> <p>b. Programas de Asignatura</p>	( <b>Anexo 32</b> )

## Conclusiones

- La documentación entregada por parte de la Escuela de Formación de Carabineros de Chile cumple con las dimensiones solicitadas por la Subsecretaría de Educación Superior. A su vez, los antecedentes dan cuenta del cumplimiento de la normativa de educación superior, en los términos definidos en la sección 2. Los antecedentes corresponden a documentos emanados formalmente y visados por la autoridad competente. Se constata su completitud y pertinencia para describir el proyecto institucional y los procesos relevantes en tanto institución de educación superior.
- Se constata el cumplimiento de la normativa de educación superior en relación con los requisitos de ingreso a la institución, considerando los principios generales que rigen a la educación superior y la aplicación de procedimientos de selección de estudiantes objetivos y transparentes.
- Se constata el cumplimiento de la normativa de educación superior en relación con los requisitos sobre estatutos, la conformación de órganos superior y sus atribuciones, tanto a nivel de Carabineros de Chile, así como de la Esfocar. Igualmente, se constata la formalización de procedimientos sobre la estructura académica y administrativa del curso de formación de Carabineros de Orden y Seguridad. Finalmente, se constata la existencia de normas que rigen al personal de la institución, los procesos presupuestarios, reforma a los estatutos y el cumplimiento de la ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
- Se constata el cumplimiento de la normativa de educación superior sobre planes y programas de estudio, en tanto la institución remite antecedentes que dan cuenta sobre la aprobación de planes y programas de estudio vigentes, además de adjuntar copia de los planes y programas de estudios conducentes al otorgamiento de títulos técnicos de nivel superior."

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Educación.- Víctor Orellana Calderón, Subsecretario de Educación Superior.

